



ASUNTO: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CENTRAL DE COMPRAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

I.- INTRODUCCIÓN

El 8 de octubre de 2012 se ha publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) número 6878, la **Orden 6/2012**, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el régimen de funcionamiento interno de la Central de Compras de la Generalitat.

Esta medida se enmarca dentro del fomento de medidas de racionalización de la contratación pública mediante la convocatoria de procedimientos de compra centralizada.

II.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

El **Decreto 16/2012**, de 20 de enero, del Consell, distribuye competencias en materia de contratación centralizada en el ámbito de la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas y los entes del sector público empresarial y fundacional de la Generalitat, y crea la Central de Compras de la Generalitat.

En concreto, el **artículo 10, apartado 4**, del citado Decreto establece respecto al funcionamiento de la Central de Compras de la Generalitat que la misma se ajustará a las normas que rigen con carácter general la organización y funcionamiento de los órganos colegiados, según lo dispuesto en la **Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, si bien deja a la propia Central de Compras la posibilidad de elaboración de su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En base a ello, se hace necesario desarrollar algunos aspectos que se consideran primordiales, en cuanto al funcionamiento de los órganos de la Central de Compras, las sustituciones y suplencias de sus miembros, la periodicidad de las reuniones, las convocatorias, el mecanismo de adopción de decisiones, así como la posibilidad de la creación de grupos de trabajo por materias específicas y la presencia de observadores en la misma.



III.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA CENTRAL DE COMPRAS

La Central de Compras de la Generalitat se instrumenta a través de dos órganos, que actúan de forma coordinada:

- El **Servicio de Compras de la Generalitat**, adscrito a la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública. Se configura como una unidad administrativa de soporte a la gestión de la Central de Compras y como órgano que lleva a cabo sus decisiones. Sus funciones se encuentran determinadas en el artículo 9, apartado 2, del **Decreto 16/2012**, de 20 de enero, del Consell, por el que se crea la Central de Compras de la Generalitat.
- La **Central de Compras**, como órgano colegiado interdepartamental adscrito a la Conselleria con competencias en materia de hacienda, que asume las atribuciones determinadas en el artículo 10, apartado 3, del **Decreto 16/2012**, de 20 de enero, del Consell, por el que se crea la Central de Compras de la Generalitat.

IV.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CENTRAL DE COMPRAS

Se establece un régimen interno de sustituciones y suplencias en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 2, del **Decreto 16/2012**.

También se fijan las pautas de cara a las reuniones de la Central de Compras, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, así como los requisitos para su válida constitución, existencia de quórum, levantamiento de actas, orden del día, adopción de acuerdos en las votaciones, etc.

Además, la Central de Compras de la Generalitat podrá **actuar como mesa de contratación** en los procedimientos de contratación centralizada de suministros y servicios. Cuando se considere necesario por la especificidad del contrato, se podrá constituir una comisión técnica¹, con la finalidad de elaborar los pliegos técnicos y la posterior evaluación de las ofertas presentadas.

Respecto al personal de la Central de Compras, todos los miembros de la misma ostentarán su cargo con carácter indefinido. Los vocales y suplentes de la Central de Compras que no pertenezcan a las Comisiones Técnicas que puedan crearse, podrán asistir con carácter de observadores con voz pero sin

¹ Con los miembros determinado en el artículo 10, apartado 2, del Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, por el que se crea la Central de Compras de la Generalitat.



voto, a cualquier sesión ordinaria o extraordinaria de aquéllas, informando previamente a la Secretaría de su intención.

Para el estudio y análisis de materias concretas, la Central de Compras podrá nombrar uno o varios **Grupos de Trabajo**. Las personas que conformen los grupos de trabajo, entre las que deberá figurar la secretaria de la Central de Compras, serán designadas por la propia Central de entre sus miembros, los cuales podrán delegar su representación¹. Una vez concluido el trabajo encomendado, los grupos quedarán disueltos.

Por último, a las sesiones de la Central de Compras, podrá acordarse, cuando los asuntos a debate lo hagan necesario o conveniente, la asistencia de personal funcionario, **personal técnico o de especialistas** en la materia de que se trate, a los efectos de que informen y asesoren a la Central de Compras de la Generalitat. Estas personas tendrán voz pero no voto.

Para la celebración de las sesiones y la adopción de acuerdos también se podrá recabar informes o dictámenes técnicos de otras comisiones y órganos.

V. CONCLUSIÓN

Con la Orden que ahora comentamos, se ha desarrollado el régimen de funcionamiento de los órganos que han de tramitar los Acuerdos Marco que se convoquen desde la Generalitat Valenciana, dando un paso mas hacia la centralización de las compras en esta Comunidad Autónoma.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell.